

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, 31 de mayo de 2021. A Despacho del señor Juez, el memorial presentado por la apoderada del solicitante en fecha 26 de mayo del presente año, para lo de su cargo. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
SECRETARIA

Referencia: SUCESIÓN
Solicitante: ROGER ROCHA CABRERA
Causante: ROGER ROBINE ROCHA
Radicación: 76001-40-03-029-2018-00012-00

Auto No. 1230

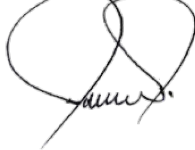
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y revisado el memorial allí referenciado, observa el Despacho que la apoderada judicial del demandante solicita ampliar el termino otorgado, con el fin de lograr el recaudo de los registros civiles de nacimiento de los presuntos herederos LUZ MARINA ROCHA CABRERA, nacida el 21 de septiembre de 1965 y de ROCIO ROCHA CABRERA, con fecha de nacimiento el 10 de junio de 1970, aduciendo la difícil situación de orden público que vive la ciudad de Cali, en consecuencia, por ser procedente tal petición, el Despacho accederá a la misma. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO. AMPLIAR el termino otorgado en el numeral segundo del auto No. 917 de fecha 22 de abril de 2021, en un termino igual de quince (15) días, a fin de que la parte interesada proceda con el recaudo de la documentación necesaria para acreditar el parentesco de los presuntos herederos LUZ MARINA ROCHA CABRERA y de ROCIO ROCHA CABRERA con el causante ROGER ROBINE ROCHA.

NOTIFÍQUESE

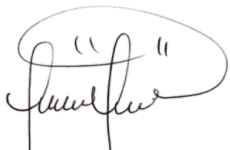


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 88

De Fecha: 01 de junio de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CRESI S.A.S
DEMANDADOS: CLAUDIA XIMENA CONTRERAS LOZANO
RADICACIÓN: 76001400302920180024700

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto que ordena seguir adelante la ejecución, calendada 15 de diciembre de 2020, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenado, CLAUDIA XIMENA CONTRERAS LOZANO como parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$118.000
TOTAL	\$118.000

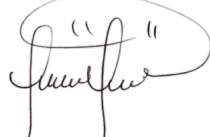
SON: CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$118.000).

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

INFORME DE SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, que se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de costas y solicitud impetrada por el apoderado actor. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CRESI S.A.S
DEMANDADOS: CLAUDIA XIMENA CONTRERAS LOZANO
RADICACIÓN: 76001400302920180024700

AUTO No. 1220

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

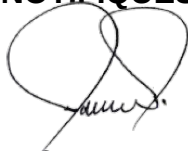
Como quiera que en el presente asunto se dictó Auto de Seguir adelante, en contra de CLAUDIA XIMENA CONTRERAS LOZANO encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, en aplicación al Art. 366 del C.G.P., el despacho aprobará las costas liquidadas en secretaria, obrantes al folio 83.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: Aprobar las costas liquidadas en secretaria, obrantes al folio 83.

NOTIFIQUESE

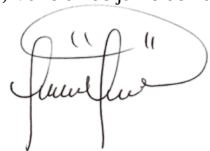


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No 88 de hoy notifico el auto anterior.

Cali, Valle 01 de junio de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE HERNAN HINCAPIE GARCIA
DEMANDADOS: ANA MERCEDES ANGOLA
RADICACIÓN: 76001400302920190090500

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto que ordena seguir adelante la ejecución, calendada 12 de mayo de 2021, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenado, ANA MERCEDES ANGOLA como parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$128.000
RECIBO NOTIFICACION	\$6.500
RECIBO NOTIFICACION	\$10.600
TOTAL	\$145.100

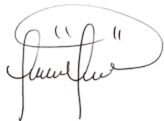
SON: CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS M/CTE.
(\$145.100).

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

INFORME DE SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, que se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de costas y solicitud impetrada por el apoderado actor. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE HERNAN HINCAPIE GARCIA
DEMANDADOS: ANA MERCEDES ANGOLA
RADICACIÓN: 76001400302920190090500

AUTO No. 1219

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que en el presente asunto se dictó Auto de Seguir adelante, en contra de ANA MERCEDES ANGOLA encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, en aplicación al Art. 366 del C.G.P., el despacho aprobará las costas liquidadas en secretaria, obrantes al folio 67.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: Aprobar las costas liquidadas en secretaria, obrantes al folio 67.

NOTIFIQUESE

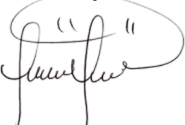


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No 88 de hoy notifico el auto anterior.

Cali, Valle 01 de junio de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: FREDY MARTIN LONDOÑO ORTEGA
RADICACIÓN: 76001400302920200009500

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto que ordena seguir adelante la ejecución, calendada 26 de abril de 2021, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenado el señor FREDY MARTIN LONDOÑO, como parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$252.000
TOTAL	\$252.000

SON: DOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$252.000).

Santiago de Cali, 31 de mayo de dos mil veintiuno (2021).

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

INFORME DE SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, que se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de costas y solicitud impetrada por el apoderado actor. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: FREDY MARTIN LONDOÑO ORTEGA
RADICACIÓN: 76001400302920200009500

AUTO No. 1282

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que en el presente asunto se dictó Auto de Seguir adelante, en contra del señor FREDY MARTIN LONDOÑO ORTEG, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, en aplicación al Art. 366 del C.G.P., el despacho aprobará las costas liquidadas en secretaria, obrantes al folio 86.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: Aprobar las costas liquidadas en secretaria, obrantes al folio 86.

NOTIFIQUESE

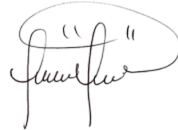


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No 88 de hoy notifico el auto anterior.

Cali, Valle 01 de junio de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE MAITTE ZIOMARA ORTIZ MOLINA
DEMANDADOS: HEIDER MUÑOZ
RADICACIÓN: 76001400302920200011400

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto que ordena seguir adelante la ejecución, calendada 26 de abril de 2021, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenado el señor HEIDER MUÑOZ, como parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$240.000
Recibo Notificación numeral 5	\$7.000
Recibo Certificados numeral 5	\$7.000
TOTAL	\$254.000

SON: DOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE.
(\$254.000).

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

INFORME DE SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, que se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de costas y solicitud impetrada por el apoderado actor. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE MAITTE ZIOMARA ORTIZ MOLINA
DEMANDADOS: HEIDER MUÑOZ
RADICACIÓN: 76001400302920200011400

AUTO No. 1281

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

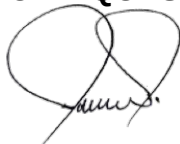
Como quiera que en el presente asunto se dictó Auto de Seguir adelante, en contra del señor HEIDER MUÑOZ, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, en aplicación al Art. 366 del C.G.P., el despacho aprobará las costas liquidadas en secretaria, obrantes al folio 67.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: Aprobar las costas liquidadas en secretaria, obrantes al folio 67.

NOTIFIQUESE

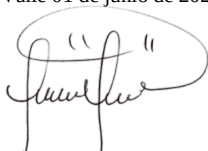


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No 88 de hoy notifico el auto anterior.

Cali, Valle 01 de junio de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE CAMPOFERT S.A
DEMANDADOS: INVERSIONES AGUILAR ASOCIADOS S.A.S
RADICACIÓN: 76001400302920200031400

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto que ordena seguir adelante la ejecución, calendada 26 de abril de 2021, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenado INVERSIONES AGUILAR ASOCIADOS S.A.S, como parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$580.750
TOTAL	\$580.750

SON: QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$580.750).

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

INFORME DE SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, que se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de costas y solicitud impetrada por el apoderado actor. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE CAMPOFERT S.A
DEMANDADOS: INVERSIONES AGUILAR ASOCIADOS S.A.S
RADICACIÓN: 76001400302920200031400

AUTO No. 1214

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

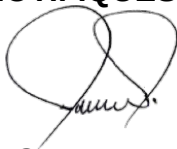
Como quiera que en el presente asunto se dictó Auto de Seguir adelante, en contra de INVERSIONES AGUILAR ASOCIADOS S.A.S, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, en aplicación al Art. 366 del C.G.P., el despacho aprobará las costas liquidadas en secretaria, obrantes al folio 82.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: Aprobar las costas liquidadas en secretaria, obrantes al folio 82.

NOTIFIQUESE

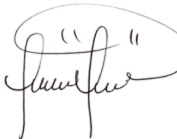


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No 88 de hoy notifico el auto anterior.

Cali, Valle 01 de junio de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA – COOPSERP COLOMBIA
DEMANDADOS: MANLLURY MONTEALEGRE RUANO
RADICACIÓN: 76001400302920200033600

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto que ordena seguir adelante la ejecución, calendada 26 de abril de 2021, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la señora MANLLURY MONTEALEGRE RUANO, como parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$294.000
RECIBO NOTIFICACION	\$7.500
TOTAL	301.500

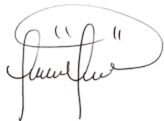
SON: TRECIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$301.500).

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

INFORME DE SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, que se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de costas y solicitud impetrada por el apoderado actor. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA – COOPSERP COLOMBIA
DEMANDADOS: MANLLURY MONTEALEGRE RUANO
RADICACIÓN: 76001400302920200033600

AUTO No. 1284

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

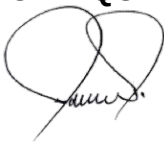
Como quiera que en el presente asunto se dictó Auto de Seguir adelante, en contra de la señora MANLLURY MONTEALEGRE RUANO, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, en aplicación al Art. 366 del C.G.P., el despacho aprobará las costas liquidadas en secretaria, obrantes al folio 95.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: Aprobar las costas liquidadas en secretaria, obrantes al folio 95.

NOTIFIQUESE

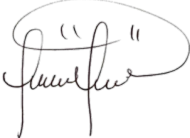


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No 88 de hoy notifico el auto anterior.

Cali, Valle 01 de junio de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORP BANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADOS: RUBEN DARIO GOMEZ BUITRAGO
RADICACIÓN: 76001400302920210001500

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto que ordena seguir adelante la ejecución, calendada 29 de abril de 2021, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenado, RUBEN DARIO GOMEZ BUITRAGO como parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$3´120.000
TOTAL	\$3.120.000

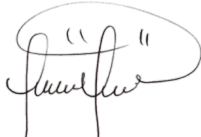
SON: TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE.
(\$3´120.000).

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

INFORME DE SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, que se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de costas y solicitud impetrada por el apoderado actor. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADOS: RUBEN DARIO GOMEZ BUITRAGO
RADICACIÓN: 76001400302920210001500

AUTO No. 1217

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que en el presente asunto se dictó Auto de Seguir adelante, en contra de RUBEN DARIO GOMEZ BUITRAGO encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, en aplicación al Art. 366 del C.G.P., el despacho aprobará las costas liquidadas en secretaria, obrantes al folio 146.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: Aprobar las costas liquidadas en secretaria, obrantes al folio 146.

NOTIFIQUESE

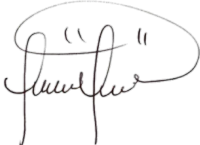


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No 88 de hoy notifico el auto anterior.

Cali, Valle 01 de junio de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS: AARON MAURICIO CASTRILLON
CAMV INGENIERIAS S.A.S
RADICACIÓN: 76001400302920210001700

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto que ordena seguir adelante la ejecución, calendada 29 de abril de 2021, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fueron condenados, AARON MAURICIO CASTRILLON Y CAMV INGENIERIAS S.A.S como parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$2´104.000
TOTAL	\$2´104.000

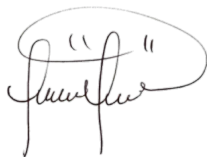
SON: DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL PESOS M/CTE.
(\$2´104.000).

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

INFORME DE SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, que se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de costas y solicitud impetrada por el apoderado actor. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS: AARON MAURICIO CASTRILLON
CAMV INGENIERIAS S.A.S
RADICACIÓN: 76001400302920210001700

AUTO No. 1216

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que en el presente asunto se dictó Auto de Seguir adelante, en contra de AARON MAURICIO CASTRILLON Y CAMV INGENIERIA S.A.S encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, en aplicación al Art. 366 del C.G.P., el despacho aprobará las costas liquidadas en secretaria, obrantes al folio 79.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: Aprobar las costas liquidadas en secretaria, obrantes al folio 79.

NOTIFIQUESE

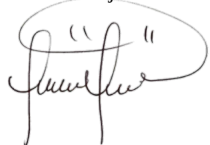


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No 88 de hoy notifico el auto anterior.

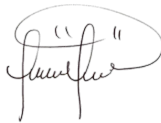
Cali, Valle 01 de julio de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado la parte actora no subsanó la presente demanda. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACION: 76001-40-03-029-2021-00069-00

DEMANDANTE: CHRISTIAN DAVID PALACIOS LUCUMÍ

DEMANDADOS: NELSER INES MORENO PEÑA Y JOSE ESMER CARABALÍ
OREJUELA

AUTO No. 1212

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda propuesta por CHRISTIAN DAVID PALACIOS LUCUMI, a través de apoderado judicial, contra NELSER INES MORENO PEÑA Y OTRO, no fue subsanada, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., ordenara su rechazo.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

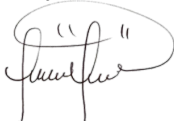


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No.88 de hoy notifico el auto anterior.

01 de junio de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado la parte actora no subsanó la presente demanda. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00111-00

DEMANDANTE: PEDRO ANDRES VELEZ CASTRO

DEMANDADO: RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA

AUTO No. 1213

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda propuesta por PEDRO ANDRES VELEZ CASTRO, a través de apoderado judicial, contra RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA, no fue subsanada, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., ordenara su rechazo.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

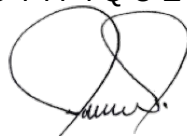
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En ESTADO No.88 de hoy notifico el auto anterior 01 de junio de 2021  DIANA MARCELA PINO AGUIRRE Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado la parte actora no subsanó la presente demanda., así mismo solicitud impetrada por AsoproPaz.

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00153-00

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ROJAS LOZANO

DEMANDADO: JHOVANNA MORENO

AUTO No. 1214

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda propuesta por CARLOS ALBERTO ROJAS LOZANO, a través de apoderado judicial, contra JHOVANNA MORENO, no fue subsanada, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., ordenara su rechazo.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

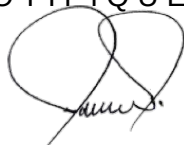
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

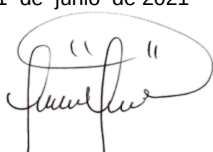
SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

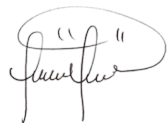
NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En ESTADO No.88 de hoy notifico el auto anterior 01 de junio de 2021  DIANA MARCELA PINO AGUIRRE Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021. A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de terminación por pago, presentado por la apoderada judicial del acreedor garantizado.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00189-00
ACREEDOR GARANTIZADO: FINESA S.A.
GARANTE: NELSONANDRES TOBAR ULCHUR

Auto No. 1228

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Treinta (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe Secretarial que antecede y por ser procedente la solicitud de terminación del presente trámite, elevada por la apoderada judicial del acreedor garantizado, el despacho ordenará la terminación de conformidad con el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015.

RESUELVE

PRIMERO. DECRETASE la TERMINACIÓN del presente trámite, solicitud presentada por la apoderada judicial del acreedor garantizado de conformidad con el artículo 2.2.2.4.1.31, Del Decreto 1835 de 2015.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento del decomiso que pesa sobre el vehículo de placas RBT459, objeto de la presente solicitud de aprehensión y entrega.

TERCERO. Cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias, previa anotación en el aplicativo Justicia 21.

NOTIFIQUESE

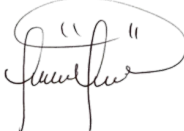


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 88

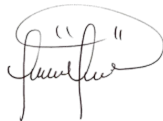
De Fecha: 01 de junio de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado la parte actora no subsanó la presente demanda. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00207-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES III-PH

DEMANDADO: JAMES OROBIO BALLESTEROS, LISETH HURTADO ARTEAGA

AUTO No. 1215

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda propuesta por CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES III-PH, a través de apoderado judicial, contra JAMES OROBIO BALLESTEROS, LISETH HURTADO ARTEAGA, no fue subsanada, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., ordenara su rechazo.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

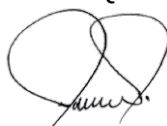
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

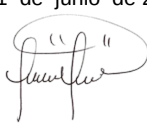
SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En ESTADO No.88 de hoy notifico el auto anterior 01 de junio de 2021  DIANA MARCELA PINO AGUIRRE Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 31 de Mayo de 2021

Al Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva subsanada en término. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00208-00

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA

DEMANDADO: JOSE ESNEIDER SANDOVAL VIDAL

AUTO No. 1248

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Treinta Y Uno (31) De Mayo De Dos Mil Veintiuno (2021)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y revisado el escrito contentivo de subsanación, observa el despacho que la apoderada actora subsanó en debida forma la presente demanda. Así las cosas y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA**, contra el ciudadano **JOSE ESNEIDER SANDOVAL VIDAL**, mayor de edad y vecino de Cali, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia y dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHO PESOS M/CTE., (\$41.470.008) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1923050, con fecha de diligenciamiento 19 de Febrero de 2021.
- b) Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE.(\$1.878,501) como capital correspondiente a los intereses de plazo del pagaré No. 1923050 (numeral 5º., clausula 7)
- c) Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$291.870) como capital correspondiente a

los intereses moratorios del pagaré No. 1923050 (numeral 6º, cláusula 7).

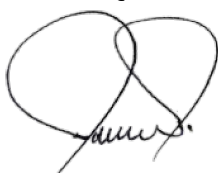
- d) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el ordinal a), de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 20 de Febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. ABSTENERSE el despacho de decretar la medida cautelar solicitada sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.132-42850, hasta tanto se aporten los linderos del mismo, como lo ordena el inciso 5º en concordancia con el 1º del artículo 83 del Código General del Proceso

CUARTO. **NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No.88 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 01 DE JUNIO DE 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
SECRETARIA

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 31 de Mayo de 2021

A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva subsanada en término. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00215-00

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: JOSE FREDY GARZON CABAL

AUTO No.1250

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Treinta Y Uno (31) De Mayo De Dos Mil Veintiuno (2021)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y revisado el escrito contentivo de subsanación, observa el despacho que el apoderado actor subsanó en debida forma la presente demanda. Así las cosas y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

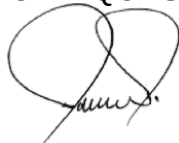
PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, contra el ciudadano **JOSE FREDY GARZON CABAL**, mayor de edad y vecino de Cali, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia y dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE., (\$4.300.000) por concepto de capital representado en el pagaré No. 30013-2020-45.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 21 de Octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

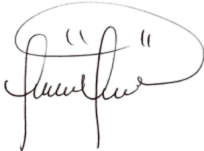


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No.88 de hoy notifico el auto anterior.

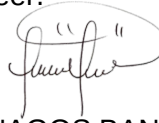
CALI, 01 DE JUNIO DE 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
SECRETARIA

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021.

Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado, la parte actora presentó escrito de subsanación. Sírvese proveer.



GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

REF.: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00219-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE PINARES

DEMANDADOS: LUCIA LOPEZ CASALLAS en representación de en representación

MARIA ALEJANDRA ARAQUE LOPEZ, MICHELLE ARAQUE Y BRYAN

ARAQUE

AUTO No. 1287

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, y revisado el escrito de subsanación presentado tempestivamente por el apoderado judicial del demandante CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE PINARES, observa el despacho que la misma no fue subsanada en debida forma, como quiera que el documento adosado como prueba de la existencia, representación legal o calidad en que actúa la parte demandada, como es escritura pública No. 5922, no es prueba idónea, para acreditar tal calidad, por lo tanto no dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho, mediante auto 1062 de fecha 05 de mayo de la anualidad.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

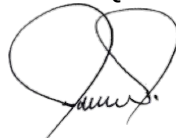
R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

N O T I F Í Q U E S E



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE

En Estado N°: 88

De Fecha: 01 de Junio de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado la parte actora no subsanó la presente demanda. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00252-00

DEMANDANTE: MADERAS Y FERRETERIA DAYHANA E.U

DEMANDADO: FUNERARIA INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ LTDA

AUTO No. 1216

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda propuesta por MADERAS Y FERRETERIA DAYHANA E.U, a través de apoderado judicial, contra FUNERARIA INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ LTDA, no fue subsanada, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., ordenara su rechazo.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

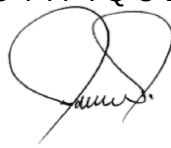
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

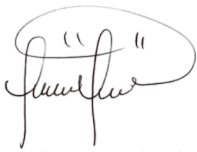
SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En ESTADO No.88 de hoy notifico el auto anterior 01 de junio de 2021  DIANA MARCELA PINO AGUIRRE Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 31 de Mayo de 2021.
Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado, la parte actora subsanó la presente demanda.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00264-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE CARANDAY - PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: DELSY ELENA GAITAN BARONA

AUTO No. 1252

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Treinta Y Uno (31) De Mayo De Dos Mil Veintiuno (2021).

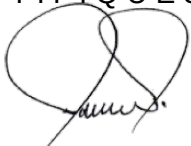
Consecuente con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda, observa este operador judicial que la apoderada actora pretende que se tengan como pruebas para acreditar la existencia y representación legal de la persona jurídica demandante, la declaración bajo juramento que hace la propia administradora del Conjunto Residencial Bosques de Caranday y el RUT del mismo, argumentado que debido a los daños de los que fue víctima la Alcaldía, no se encuentra funcionando de forma presencial y las solicitudes que se realizan en forma virtual, tardan un mes en ser resueltas.

Conforme a lo anterior, para el despacho no son válidos los argumentos presentados por la togada para no allegar la prueba **idónea y actualizada** de la existencia y representación legal de la entidad demandante, la cual fue aportada con la demanda con fecha de expedición del **07 de Febrero de 2020**, por tanto será rechazada la demanda por haberse sido subsanada de manera parcial.

R E S U E L V E

- PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.
- SEGUNDO. ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.
- TERCERO. ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el software Justicia XXI

N O T I F Í Q U E S E

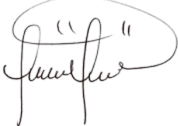


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 88 de hoy notifico el auto anterior.

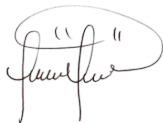
CALI, 01 DE JUNIO DE 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado la parte actora no subsanó la presente demanda. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00267-00

DEMANDANTE: CHRISTIAN DAVID PALACIOS LUCUMI

DEMANDADO: NELSER INES MORENO PEÑA, JOSE ESMER CARABALI OREJUELA

AUTO No. 1217

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda propuesta por CHRISTIAN DAVID PALACIOS LUCUMI, a través de apoderado judicial, contra NELSER INES MORENO PEÑA, JOSE ESMER CARABALI OREJUELA no fue subsanada, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., ordenara su rechazo.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No.88 de hoy notifico el auto anterior

01 de junio de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021.
A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de retiro de la demanda incoada por la apoderada actora. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
SECRETARIA

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS
DEMANDADO: LILIANA CÁRDENAS CORDOBA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00322-00

AUTO No. 1251

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la solicitud de retiro de la presente demanda, que hace la apoderada actora, se atempera a los presupuestos que establece el artículo 92 del C.G.P., se procederá en rigor resolviendo favorablemente lo solicitado, sin embargo y como quiera que ésta demanda se interpuso en vigencia del Decreto 806 de junio de 2020, es decir, fue presentada en forma de mensaje de datos en el correo electrónico asignado a la Oficina de Reparto, naturalmente esta instancia judicial no cuenta con documentos físicos para efectuar su devolución, por tanto se,

RESUELVE

ÚNICO. ORDENAR en **abstracto** el retiro de la demanda interpuesta a través de apoderada judicial por la SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS, contra la ciudadana LILIANA CARDENAS CORDOBA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

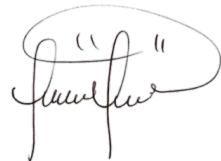


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 88 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 01 DE JUNIO DE 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
SRIA.

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021. A Despacho del señor Juez el presente asunto, para proveer sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial del demandante. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
SECRETARIA

REF.: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00340-00

DEMANDANTE: ALEXANDRA MAYETH ALVAREZ CASTRO

DEMANDADO: NELFER VASQUEZ GONZALEZ

AUTO No. 1229

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

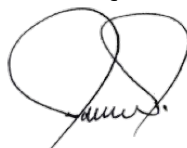
Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el anterior informe de secretaría, y atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante ALEXANDRA MAYETH ALVAREZ CASTRO, en memorial de fecha 24 de mayo de 2021, el despacho procederá a autorizar la entrega de la demanda en abstracto, por lo anterior el Juzgado,

DISPONE

AUTORIZAR al abogado ANDRES FELIPE MURGUEITIO, identificado con C.C. No. 1.116.232.247, y portador de la T.P. No. 284.544 del C.S. de la Judicatura, apoderado judicial de la parte demandante para retirar la demanda en abstracto, con sus respectivos anexos, incoada por ALEXANDRA MAYETH ALVAREZ CASTRO, en contra de NELFER VASQUEZ GONZALEZ y otras.

NOTIFIQUESE

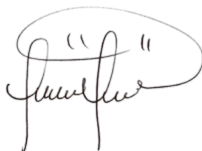


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 88

De Fecha: 01 de junio de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria